

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIA VIAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

NRO. HGADPCH-DGAJ-047-2025

En la ciudad de Riobamba a los 11 de junio de 2025, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de Chimborazo, institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamará **"GAD DE CHIMBORAZO"**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, legalmente representado por su Alcalde el Doctor Julio Manuel Guaminga Anilema, que para efectos de este convenio se denominará **"GAD MUNICIPAL"**.

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el oficio Nro. GADMCC-A-2025-0077, de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Cantón Colta, quien solicitó: "(...) Por medio del presente me permito remitir el memorando Nro. GADMCC-OOPP-2025-0349-M, quien adjunta el proyecto denominado "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" la misma que contiene documentos técnicos y las certificaciones correspondientes. Particular me permito poner en su conocimiento a fin de que sirva disponer a la dirección que corresponda para su revisión, aprobación y el tramite respectivo de delegación de competencia a través del instrumento jurídico para la ejecución del proyecto antes mencionado (...)"
- 1.2. Mediante la certificación Presupuestaria emitido por el GADMC de Colta Nro.041-2025 con la partida 7.5.01.05.03.18, bajo el siguiente detalle:

Programa	Partida	Denominación	Base Imponible (Monto)	Impuesto Iva 15%	Total
4.1.1	7.5.01.05.03.81	Adoquinado del Anillo Vial San Martin-Balda Lupaxí Fase 2 Parroquia Columbe, Cantón Colta	106,529.10	15,979.37	122,508.47

- 1.3. Mediante el Informe Técnico Convenio Delegación de Competencias, Nro. 008-TMEY-2025-DC, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Thalía Michelle Espinoza Yumi, Analista de Vialidad, Infraestructura y Señalética 5, señala lo siguiente: "El objeto del presente convenio de Delegación de Competencias entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta es el "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"."
- 1.4. Mediante Informe Financiero Nro. HGADPCH-COP-2025-045-1, de fecha 09 de abril de 2025, desarrollado por Ing. Mauro Patricio Zambrano Cuvi, Coordinador de Presupuesto, aprobado por Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General de Gestión Financiera, que



en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “**6. CONCLUSIONES** Conforme lo expuesto, esta dependencia concluye que, de la lectura realizada a nivel de estructura presupuestaria, **NO EXISTE** asignación de recursos dentro del Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2025, para la elaboración de Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y GAD Municipal del Cantón Colta para el proyecto: “Adoquinado del anillo vial Balda Lupaxi, Parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo” **7. RECOMENDACIONES** Una vez emitido el Informe Financiero, corresponde a la Dirección General de Conectividad Vial, conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica, determinar la viabilidad del Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipal de Colta para el proyecto: “Adoquinado del anillo vial Balda Lupaxi, Parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo”, cumpliendo la normativa legal vigente.”

- 1.5. Mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-0512-M, de 10 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Ángel Enrique Chafla Caminos, Director General de Conectividad Vial, dirigido al Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, solicita lo siguiente: "(...) remito a usted estimado señor Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, el expediente completo, a fin de que en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, disponga a quien corresponda realice el Informe Jurídico, y a su vez se elabore el respectivo Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la ejecución del proyecto arriba en mención."
- 1.6. Mediante Memorando Nro. HGADPCH-DAD-2025-12555-M, de 10 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, dirigido al Mgs. Carlos Israel Villacres Hernández, Procurador Síndico, en la parte pertinente manifestó: "Por lo anotado en líneas precedentes, así como en observancia a la normativa legal invocada, atendiendo lo solicitado en el memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-0512-M, como Director General Administrativo, AUTORIZO y SOLICITO, a Usted, se digne disponer a quien corresponda, proceda instrumentar el acto administrativo respectivo (informe jurídico), con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente, propendiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales."
- 1.7. Mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2025-6268-M, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Israel Villacres Hernández, Procurador Síndico, dirigido al Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director Administrativo, se encuentra el Informe Jurídico, en la parte pertinente manifestó lo siguiente: “**4. CONCLUSIÓN:** Por los antecedentes expuestos y la argumentación realizada procede la instrumentación del convenio de delegación de competencias vial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la delegación de competencia vial, para la ejecución del proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" conforme se desprende del oficio Nro. GADMCC-A-2025-0077, de 24 de febrero de 2025; del informe técnico No. Nro. 008-TMEY-2025-DC, de fecha 08 de abril de 2025 para el proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", el informe financiero Nro. HGADPCH-COP2025-045-1, de fecha 09 de abril de 2025. **5. RECOMENDACIÓN:** 5.1. Sírvase señor Prefecto en uso de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el COOTAD autorizar la elaboración y suscripción del convenio de delegación de competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta,



para la ejecución del proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" Convenio del proyecto antes mencionado. Cabe indicar que el presente informe versa exclusivamente sobre aspectos legales y no constituye orden de pago o gasto de ninguna naturaleza, sino que se trata de un requisito para la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."

- 1.8. Mediante Memorando Nro. HGADPCH-DAD-2025-12935-M, de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagan, Director Administrativo, dirigido al Abg. Alejandro Patricio Pérez Medina, Coordinador de Patrocinio y Asesoría Legal, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "Por lo anotado en líneas precedentes, así como en observancia a la normativa legal invocada, atendiendo lo solicitado en el memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2025-6268-M, de 20 de mayo de 2025, como DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, solicito a Usted, se digne disponer a quien corresponda, proceda instrumentar el acto administrativo respectivo (CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL ENTRE EL HGADPCH Y EL GADM DEL CANTÓN COLTA), con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente, propendiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales."

SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución**".
- 2.2 El artículo 238 *ibidem* dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- 2.3 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".
- 2.4 El artículo 263 numeral 2 de la Carta Magna dispone: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)".
- 2.5 El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin



la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)”.

- 2.6 EL artículo 40 del Código Civil establece que *“Las personas son naturales o jurídicas (...)*”
- 2.7 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, COA, define al principio de coordinación como: *“(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)*”.
- 2.8 El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”.
- 2.9 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: *“(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)*”.
- 2.10 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: *“(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.
- 2.11 El artículo 65 del referido Código, manifiesta: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.
- 2.12 El artículo 69 del COA dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)*”.
- 2.13 El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*.
- 2.14 El artículo 10 del citado Código determina: *“El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”*.
- 2.15 El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”.
- 2.16 El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la*

implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)”.

- 2.17 El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) **Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)**”.
- 2.18 El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: “(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)”.
- 2.19 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”.
- 2.20 El artículo 54 del párrafo 6 del referido Código dispone: “(...)e) **Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas**
- 2.21 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin**

de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

- 2.22** El artículo 60 del Código indicado establece que *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*
- 2.23** El artículo 279 ibídem prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo”.*
- 2.24** La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: *“El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio”.*
- 2.25** La Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, en el artículo 3 establece: *“(…) al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente: Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes, para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto (…)”.*

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación.

- a) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo.
- b) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- c) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- d) RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- e) Informe técnico.
- f) Informe financiero.
- g) Informe Jurídico.
- h) Certificación presupuestaria Nro. 041-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Director Financiero Mgtr. Iván Efraín Anilema, Partida Presupuestaria: 7.5.01.05.03.81 con la siguiente denominación Adoquinamiento del Anillo Vial San Martín- Balda Lupaxi Fase 2 Parroquia Columbe, Cantón Colta.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio de Delegación de Competencias entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta es el “ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

- Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la facultad de gestión local, correspondiente al proyecto: “ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.
- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisará los informes de avance de ejecución del proyecto y realizará el seguimiento a los mismos, para lo cual solicitará a la Coordinación de Fiscalización del HGADPCH se designe un fiscalizador.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto: “ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con recursos propios, asume la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo conforme a la normativa legal vigente. El proyecto a ejecutarse es: “ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL BALDA LUPAXI, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Compromisos Conjuntos de las Partes.

- Vigilar el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

SEXTA.- MONTO:

Por la naturaleza del presente convenio no se asignará recursos económicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SEPTIMA.- PLAZO:





El convenio tendrá una vigencia de un año (12 meses) a partir de la suscripción del mismo, pudiendo, sin embargo, dicho plazo renovarse por acuerdo de las partes y siempre que existan los justificativos para la mencionada renovación.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

La administración del presente convenio estará a cargo:

- Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: EL DIRECTOR GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL o su delegado.
- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta: El representante legal del Cantón Colta o a quien haga sus veces.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento en la ejecución del proyecto.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas de las partes;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- e) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.

Dirección: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco" entre 2 de agosto y Riobamba Antiguo

Teléfono: 033700890

Email: municipio@gadcolta.gob.ec

RUC: 0660052001

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.


DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.







Ing. Hermel Tayupanda Cavi
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO


Dr. Julio Manuel Guaminga Anilemna
ALCALDE DEL CANTON COLTA



Elaborado por:	Abg. Maria Jose Martinez Cáceres ANALISTA DE LA DIRACCION DE ASESORÍA JURIDICA 2	
Aprobado por:	Abg. Alejandro Patricio Pérez Medina COORDINADOR DE PATROCINIO Y ASESORÍA JURIDICA	